

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe política respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 21 de Febrero)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 568

SECCION DE OBRAS PUBLICAS AGUAS

Don Práxedes M. Cruz y Roldán, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, vecino de Rute, ha presentado en este Gobierno una instancia solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término de Iznájar y sitio denominado "Remolino," con destino á fuerza motriz en una fábrica de harinas que se propone construir en terreno de su pertenencia.

La cantidad de agua que se solicita es de mil litros por segundo.

El emplazamiento de la toma estará situado en el indicado sitio del Remolino y la conducción del agua se hará por una galería en longitud de 149 metros y cuya sección es un rectángulo de un metro de ancho por 1m20 de alto coronado por un medio punto hasta que sale á cielo abierto en desmonte, empezando luego á ensanchar gradualmente hasta cuatro metros en una longitud de seis, y siguiendo con este mismo ancho de cuatro metros en otra longitud igual de 6m donde termina.

La obra no atravesará más término municipal que el de Iznájar.

El proyecto de las obras se halla de manifiesto á los interesados en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia durante los días y horas hábiles.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha del *Boletín* en que se inserte, se puedan interponer en este Gobierno las reclamaciones pertinentes con arreglo á la ley de 13 de

Junio de 1879 é instrucción de 14 de Junio de 1883.

Córdoba 18 de Febrero de 1897.

El Gobernador,
José Maestre

Núm. 568

PESAS Y MEDIDAS

En cumplimiento de la ley de 8 de Julio de 1892 y reglamento del 5 de Septiembre de 1895, he acordado tenga lugar en Montoro la comprobación periódica anual los días 24 y 25 del corriente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 67 del reglamento.

Los Alcaldes de los pueblos del partido judicial deben recordar lo preceptuado en el artículo 101 del reglamento y en el 184 y concordantes de la ley municipal.

Córdoba 19 de Febrero de 1897.

El Gobernador,
José Maestre Vera

AYUNTAMIENTOS

PUENTE GENIL

Núm. 582

Año de 1897

Lista nominal definitiva de los electores de Compromisarios formada por el Ayuntamiento de esta villa, en cumplimiento del art. 25 de la ley para Senadores de 8 de Febrero de 1877 y á los efectos del art. 29 de la misma.

Señores Concejales

- D. Francisco Varo Ariza
- Juan Fernández Estrada
- Agustín Velasco Delgado
- Fernando Morales Carrascosa
- Domingo Pérez Jaen
- Luis Pino Gil
- Alberto Galvez Ariza
- Esteban Pineda Pérez
- Manuel Herreros Alfaro
- Antolin Muñoz Carvajales
- Francisco Luque Beltrán
- Rafael Fernández Cejas
- Agustín Pino Gil
- Joaquín Chacón Luque
- Enrique Montilla Fernández
- José Delgado Cruzón
- Marcelino Jurado Luque

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

Pts. Cts.

- D. Rafael Reina Carvajal 1384 27
- José M. Campos Fernández 1544 95

- D. Manuel Reina Montilla 1681 14
- Francisco Gómez Cerveró 1488 76
- Manuel Pino Soler 1416 27
- Andrés Carvajal Pérez de Siles 1106 66
- Eduardo Cejas Elexalde 1089 76
- Manuel M. Melgar Padilla 970 07
- José Ortega Pino 962 68
- Juan Delgado Bruzón 831 41
- José Morales Estrada 626 37
- Francisco Aguilar Cano 602 15
- José Urdiales Bao 600
- Antonio Baena Delgado 584 05
- Francisco Fernández Carmona 537 98
- José Estrada Melgar 533 43
- José Gómez-Fernández y Tenorio 528 19
- Ricardo Moreno Ortega 521 34
- Luis Porras Castillo 503 12
- José Varo Montilla 416 05
- Joaquín Morales Reina 414 01
- Laureano Aguilar Cano 405 13
- José Acosta Torres 400
- Francisco Chacón Luque 380 54
- Cristóbal Reina López 375 78
- Francisco Crespo Casado 356 25
- Miguel Pino Garnica 336 38
- Agustín Gutiérrez Berral 327 79
- José López González 325 57
- José M. Melgar Paladín 309 23
- José Estepa Sánchez 304 80
- Leopoldo Parejo Reina 299 50
- Dionisio Velasco Delgado 292 39
- Juan José Montero Fizon 290 92
- Rafael Cano Melgar 286 59
- José M. Sánchez Gil 275 21
- Manuel Quintero Cantos 271 49
- Joaquín García-Hidalgo Morales 260 76
- Antonio Cejas Baena 258 23
- José Merino Luna 256 46
- José Pérez de Siles Rivas 255 95
- Teodoro Carmona Cantos 248 28
- José Contreras Carmona 245 25
- Tomás Albelda Ruiz 244 14
- Miguel Cáceras Romero 244 05
- Agustín Aguilar Cano 238 66
- Diego Molina García 236 38
- Francisco Córdón Fuentes 236 33
- Manuel Bailón Raya 230 59
- Andrés Jiménez Cuenca 229 30
- Juan Baena García 229 12
- Enrique Porras Castillo 221 47
- Antonio Pio Pérez Humanez 219 20
- Eduardo Morales Reina 213 45
- José M. Chacón Luque 212 10
- Rafael Rivas Pérez 207 31

- D. Antonio Morales Rivas 205 22
- Manuel Parejo Delgado 203 67
- Timoteo Berral Delgado 203 56
- Carlos Melgar Parejo 203 09

- Leocadio Santaello Ontiveros 200
- Manuel Tenor Ruiz 200
- José Muñoz Solano 200
- Antonio Reina Morales 198 38
- Miguel Labrador Navarro 185 41
- Juan Bautista Crespo Casado 181 58
- José Moret Molina 181 50
- Ceferino Berral Baena 178 47
- Esteban Liger Cosano 174 88
- Francisco Baena Rivas 174 58
- Antonio Berral Baena 173 80
- Fermin Rivas Baena 172 59

Puente Genil 17 de Febrero de 1897.
—El Alcalde, Francisco Varo.

MONTILLA

Núm. 596

En expediente juicio administrativo tramitado ante esta Alcaldía á consecuencia de la introducción fraudulenta de 82 kilogramos de aceite, verificada la noche del diez y siete del actual por dos individuos que en el momento de la aprehensión se dieron á la fuga, la Junta ha acordado con esta fecha el fallo, cuya parte dispositiva dice así:

"Vistas las disposiciones citadas y las demás de aplicación general, la Junta falla: que debe condenar y condena á los dueños del aceite aprehendido, constituidos en rebeldía, al pago de una multa consistente en el sextuplo de los derechos y recargos correspondientes á ochenta y dos kilogramos de aceite, además del adendo natural que proceda, debiendo hacerse el destaro de costumbre por el peso de los embases. Notifíquese este fallo á las partes insertándose la parte dispositiva del mismo en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, toda vez que se ignoran los dueños de la especie."

Y en cumplimiento de lo mandado y para que sirva de notificación en forma á los penados se publica la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia; advirtiéndoles que contra dicho fallo pueden apelar ante la Delegación de Hacienda de la provincia, en el plazo de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción.

Montilla 20 de Febrero de 1897.—
El Alcalde, Juan B. Pérez.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

NÚMERO 583

AÑO DE 1896 A 1897.—PRIMER TRIMESTRE

CERTIFICACION de Escuelas servidas interinamente, vacantes ó en parte en propiedad en el trimestre

Don Rafael González y Martínez, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

CERTIFICO: que las siguientes Escuelas y plazas de Auxiliares propietarios son las únicas no servidas en propiedad durante todo el mencionado trimestre, y su situación, asignación por personal y material y descuentos referentes á cada concepto, los que á continuación se expresan:

P U B L O S	PARTIDO á que corresponden	CLASE de la Escuela	CONSIGNACION trimestral		SITUACION DE LA ESCUELA durante el trimestre		D I A S E N		F E C H A S		DESCUENTOS QUE DEVENGAN LAS ESCUELAS en el actual trimestre						
			Personal	Material	Propiedad	Interinidad	Vacante	Propiedad	Interinidad	VACANTE	10 por 100	5 por 100	Vacantes	TOTAL			
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Córdoba	Córdoba	Superior Elemental	562	50	140	68	90	"	"	1.º Julio á 30 Septiembre.	14	06	"	281	25	295	31
Montoro	Montoro	Superior Elemental	500	125	"	"	90	"	"	"	12	50	"	250	"	262	50
Puente Genil	Agnilar	Superior Elemental	406	25	"	"	90	"	"	"	10	16	"	208	13	213	29
Baena	Baena	"	343	75	"	"	90	"	"	"	8	59	"	171	88	180	47
Cabra	Cabra	"	343	75	"	"	90	"	"	"	8	59	"	171	88	180	47
Córdoba	Córdoba	Párvulos Auxiliar	343	75	85	94	74	4	"	1.º al 12 Jaho	8	59	"	171	88	180	47
Córdoba	Córdoba	"	343	75	85	94	90	"	"	17 Julio á 30 Septiembre.	8	59	15	28	"	166	56
Carpio	Bujalance	"	343	75	"	"	66	"	"	1.º Julio á 30 Septiembre.	"	"	"	171	88	171	88
Espejo	Bujalance	Elemental	275	"	68	75	30	60	"	1.º Julio á 6 Septiembre.	"	88	"	126	04	128	79
Fuente Obejuna	Castro del Río	"	275	"	68	75	90	"	"	1.º Julio á 31 Julio	"	88	"	45	84	58	22
Belalcázar	Fuente Obejuna	"	275	"	68	75	90	"	"	1.º Julio á 30 Septiembre.	6	88	"	137	50	144	38
"	Hinojosa	"	275	"	68	75	68	"	"	1.º Julio á 30 Septiembre.	6	88	"	137	50	144	38
"	"	"	275	"	68	75	90	"	"	1.º Julio á 30 Septiembre.	6	88	"	137	50	144	38
Viso	"	"	275	"	68	75	90	"	"	1.º Julio á 30 Septiembre.	6	88	"	137	50	144	38
Lucena	Lucena	Auxiliar	275	"	68	75	55	"	"	1.º Julio á 8 Septiembre.	6	88	"	137	50	144	38
"	"	"	275	"	68	75	90	"	"	1.º Julio á 30 Septiembre.	6	88	"	137	50	144	38
Pozoblanco	Pozoblanco	Elemental	275	"	68	75	21	39	"	1.º Julio á 25 Agosto	6	88	"	84	03	94	12
Villanueva de Córdoba	"	"	275	"	68	75	69	15	"	10 á 30 Septiembre	"	88	"	32	08	154	80
"	"	"	275	"	68	75	84	1	"	1.º Julio á 9 Septiembre.	"	88	"	105	42	151	80
"	"	"	275	"	68	75	90	"	"	7 Julio á 30 Septiembre	"	88	"	128	33	138	73
Carcabuey	"	"	275	"	68	75	90	"	"	1.º al 5 Julio	"	88	"	137	50	144	38
"	"	"	275	"	68	75	90	"	"	1.º al 30 Julio	"	88	"	137	50	144	38
Rambla	Priego	Párvulos Elemental	275	"	68	75	30	"	"	1.º al 31 Julio	"	88	"	45	84	147	14
"	"	"	275	"	68	75	90	"	"	1.º al 31 Agosto	"	88	"	137	50	144	38
Montemayor	Rambla	Elemental	275	"	68	75	90	"	"	1.º al 31 Agosto	"	88	"	137	50	144	38
Benamejil	"	"	275	"	68	75	90	"	"	1.º al 31 Agosto	"	88	"	137	50	144	38
Puente Genil	Rute	"	275	"	68	75	90	"	"	1.º al 31 Agosto	"	88	"	137	50	144	38
Cañete	Aguilar	Auxiliar Elemental	206	25	51	56	17	3	"	1.º Julio á 31 Agosto	"	88	"	91	67	101	50
Belmez (Peñarroya)	Bujalance	"	206	25	51	56	39	"	"	14 á 30 Septiembre.	"	88	"	137	50	144	38
Enzinas Reales	Fuente Obejuna	"	206	25	51	56	11	"	"	1.º Julio á 9 Agosto	"	88	"	25	97	48	44
Montilla	Lucena	Auxiliar	206	25	51	56	70	"	"	20 á 30 Septiembre	"	88	"	59	59	71	14
"	Montilla	"	206	25	51	56	79	"	"	1.º Julio á 10 Septiembre.	"	88	"	12	61	18	04
"	"	"	206	25	51	56	20	"	"	1.º Julio á 10 Septiembre.	"	88	"	80	21	86	74
"	"	"	206	25	51	56	11	"	"	1.º Julio á 19 Septiembre.	"	88	"	90	52	96	44
"	"	"	206	25	51	56	60	"	"	1.º Julio á 19 Septiembre.	"	88	"	90	52	96	44
"	"	"	206	25	51	56	60	"	"	1.º Julio á 31 Agosto	"	88	"	90	52	96	44
"	"	"	206	25	51	56	27	"	"	4 á 30 Septiembre	"	88	"	34	38	43	67
"	"	"	206	25	51	56	60	"	"	1.º á 3 Septiembre	"	88	"	30	94	41	94

Priego	"	Priego	28	27	35	206	25	"	"	1.º Julio á 5 Agosto	1.º Agosto á 3 Sepbre.	2	41	64	17	30	94	97	52
Fuente Obejuna (Posadilla)	"	Fuente Obejuna	52	30	8	206	25	"	"	1.º á 30 Sepbre.	9 Julio á 31 Agosto	55	119	17	34	38	154	10	
Belmez	"	"	"	90	"	206	25	39	06	1.º Julio á 30 Sepbre.	"	"	"	"	103	13	103	13	
Hinojosa	"	"	20	70	"	156	25	"	"	1.º á 23 Julio	1.º á 20 Sepbre.	3	49	"	78	13	82	04	
Montoro (Retamar)	"	Hinojosa	"	90	76	156	25	"	"	1.º Julio á 31 Agosto y 21 á 30 Sepbre.	"	"	"	34	72	60	77	95	49
Valenzuela	"	"	4	14	60	156	25	39	06	1.º Julio á 30 Sepbre.	1.º á 4 Sepbre.	3	96	"	78	13	78	13	
Cafete	"	Montoro	"	26	"	156	25	"	"	1.º Julio á 14 Julio	"	"	"	"	12	16	12	16	12
Pedroche	"	Rute	"	90	"	156	25	"	"	5 á 30 Sepbre.	"	"	"	6	94	22	57	36	55
Villanueva del Rey	"	Auxiliar	"	75	15	125	25	"	"	1.º Julio á 30 Sepbre.	"	"	"	"	"	75	13	78	13
Priego (Cafuelo)	"	"	"	16	74	125	25	"	"	16 Julio á 30 Sepbre.	"	"	"	"	"	"	"	62	8
Lznájar (Fte. del Conde)	"	"	"	76	14	125	25	"	"	1.º á 16 Julio	"	"	"	"	"	"	"	3	08
Priego	"	"	"	29	61	125	25	22	81	15 Julio á 30 Sepbre.	"	"	"	"	"	"	"	2	58
Lnájar (Fte. del Conde)	"	"	"	35	55	125	25	21	88	30 Julio á 30 Sepbre.	1.º Julio á 5 Agosto	2	54	"	"	"	"	2	54
Rute	"	"	"	90	"	91	25	17	19	3 Agosto á 30 Sepbre.	"	2	67	"	"	"	"	39	44
Fuente Obejuna	"	"	"	26	64	87	50	15	63	1.º Julio á 30 Sepbre.	"	1	47	"	"	"	"	2	19
Rute	"	"	"	20	70	68	75	62	50	1.º á 26 Julio	"	1	72	"	"	"	"	3	19
Rute	"	"	"	90	"	62	50	62	50	1.º á 20 Julio	"	1	46	"	"	"	"	3	02
Rute (Los Llanos)	"	"	"	30	60	62	50	15	63	1.º Julio á 30 Sepbre.	"	1	56	"	"	"	"	1	56
"	"	"	"	14	76	62	50	15	63	1.º á 31 Julio	"	1	56	"	"	"	"	2	81
"	"	"	"	14	76	62	50	15	63	1.º á 14 Julio	"	1	56	"	"	"	"	3	14
TOTAL.												215	18	618	76	4244	51	5155	24

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto por la Junta Central de Derechos pasivos, expido la presente, con el V.º B.º del señor Gobernador Presidente, en Córdoba á treinta de Septiembre de mil ochocientosventa y seis.

V.º B.º
El Gobernador Presidente,
MAESTRE

RAFAEL GONZALEZ

JUZGADOS

CORDOBA

Número 602

Don Juan Antonio Montero y González, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Doy fé: que en los autos ordinarios de mayor cuantía seguidos en este Juzgado y por mi Escribanía, á instancia de don Antonio Orti Lara, vecino de Andújar, representado por el Procurador del Colegio de esta capital don Antonio González Aguilar, contra doña Mariana, doña María Jesús, doña Josefa, doña Juana, don Vicente, don Luis, don Carlos y don Juan Manuel Orti y Muñoz, por cobro de pesetas, el señor Juez de primera instancia dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, copiadas á la letra, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba á veinte y uno de Enero de mil ochocientos noventa y siete, el señor don Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia é instrucción de esta capital y su partido, habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una, como actor, don Antonio Orti Lara, mayor de edad, Abogado y propietario, vecino de Andújar, representado por el Procurador de este Colegio don Antonio González Aguilar y defendido por sí mismo en virtud de la correspondiente autorización concedida por el Decano del Colegio de Abogados de esta capital, y de la otra, como demandados, en concepto de hereros, de don Vicente Orti Lara, doña Dolores Muñoz Gassin y doña Dolores Orti Muñoz, los señores doña Marina Orti Muñoz, profesora y Superiora del Servicio doméstico, conocida en la institución con el nombre de Sor María Teresa, mayor de edad y domiciliada en Madrid, doña María Jesús Orti y Muñoz, casada con don Gabriel Larriva, mayor de edad, dedicada á la ocupación de su casa y de este domicilio, doña Josefa Orti y Muñoz, tambien mayor de edad, dedicada á las ocupaciones de su casa y de este mismo domicilio, don Vicente Orti Muñoz, Licenciado en Medicina, mayor de edad y de esta vecindad, don Luis Orti y Muñoz, mayor de edad, Procurador del Colegio de esta capital en la que está avecindado, don Carlos Orti y Muñoz, estudiante, mayor de edad y residente en Madrid, y doña Juana Orti y Muñoz, novicia en la institución del Servicio doméstico, mayor de edad y residente tambien en Madrid, defendidos todos en un principio por el Letrado de este Colegio don Enrique Morón Cortés, y por fallecimiento de este por el tambien Letrado don José Castillejo de la Fuente y representados primeramente por el Procurador del Colegio de esta capital don Enrique Villalba y de Jesús, y últimamente por el que tambien lo es don Antonio Oaballero Redel, y por último contra don Juan Manuel Orti y Muñoz, menor de edad y de esta vecindad, representado por don Gabriel Larriva y Repiso como presidente de su Consejo de familia, el cual ha sido declarado en rebeldía, cuyos autos, que empezaron en treinta de Noviembre de mil ocho-

cientos noventa y cinco, tienen por objeto que se declare que los demandados se encuentran obligados á pagar al demandante la cantidad de quince mil pesetas, con más oien arrobas de aceite por cada año, desde el de mil ochocientos setenta y tres, los daños y perjuicios ocasionados y las costas del juicio.

Fallo: que debo condenar y condeno á doña Marina Orti Muñoz, conocida tambien por Sor María Teresa, doña María Jesús Orti Muñoz, casada con don Gabriel Larriva, doña Josefa, doña Juana, don Vicente, don Luis, don Carlos y don Juan Manuel Orti Muñoz, como herederos todos y legítimos sucesores de sus finados padres don Vicente Orti Lara y doña Dolores Muñoz Gassin, á que en el término de ocho días, contados desde el siguiente que sea firme esta sentencia, entreguen á don Antonio Orti Lara la cantidad de quince mil pesetas de principal y oien arrobas de aceite en concepto de intereses devengados por cada un año, desde mil ochocientos setenta y cuatro, hasta el completo pago de aquella cantidad; y debo absolver y absuelvo al don Antonio Orti Lara de la reconvencción, condenando á los demandados á perpétuo silencio sobre este particular; todo ello sin hacer expresa condenación de costas en el presente litigio; pues así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Alonso Solano.

La cabeza y parte dispositiva de la sentencia recaída en expresados autos anteriormente insertas que fué publicada en su día, concuerdan á la letra con su original y de ello doy fé. Y para publicarlas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación á don Juan Manuel Orti y Muñoz, en la representación con que fué emplazado, expido el presente en Córdoba á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Licenciado, J. Antonio Montero.

Núm. 107

Don Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que habiendo cesado don Manuel López Fernández, en el cargo de Procurador que venia desempeñando en esta capital, se anuncia por medio del presente, para que en el término de seis meses, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere, según y á los efectos que determina el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Dado en Córdoba á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—A. Alonso Solano.—El Secretario de gobierno, Licenciado Rafael Pellitero.

Número 585

Hago saber: que en el mismo y Escribanía del infrascrito actuario, se siguen diligencias sobre declaración de herederos abintestato de don Rafael Terroba y Naval, que falleció en esta ciudad el día diez y seis de Diciembre del pasado año mil ochocientos noventa-

ta y seis, sin otorgar testamento, habiendo reclamado su herencia sus hermanos doña María de la Purificación, don Eustasio, don Antonio y doña María de la Concepción Terroba y Naval.

Y en cumplimiento á lo que dispone el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por el presente á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que comparezcan en los autos á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano. El actuario: Por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

MONTILLA

Núm. 519

Don Rafael Susbielas y Sanz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que instruido expediente en este Juzgado para la provisión de la Secretaría suplente del mismo, vacante por incompatibilidad del que la desempeñaba, se dan quince días para que los interesados puedan presentar sus solicitudes dentro de dicho plazo, que empezará á contarse desde el día en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Montilla 12 de Febrero de 1897.—Rafael Susbielas.—El Secretario, Juan Porras.

POZOBLANCO

Número 540

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al desconocido ó desconocidos que en la madrugada del día cinco de los corrientes, hicieron saltar con una palanqueta ú otro instrumento los candados de las dos puertas de un polvorín de la mina Demetrio Anada, en el término municipal de Alcaracejos, penetrando en referido polvorín y robaron cinco cajas de dinamita de veinte y cinco kilogramos de peso cada una, y las que al final se reseñarán, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que respondan á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibidos de que si no lo verifican, les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de referidas cajas, y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no dieran suficientes garantías de su legítima adquisición.

Dado en Pozoblanco á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Arcadio Ortega.—P. S. M., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Señas de las cajas robadas

Compañía Basco asturiana.

Fábrica Santa Bárbara.

A.—negorriaga Bilbao.

D—1.ª—con tinta verde numeración entre el 800 al 1000

MONTORO

Núm. 541

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita y llama á Sebastián Bueno Soto, natural del Puerto de Santa María, casado, zapatero, vecino de la ciudad de Córdoba, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sita en la plaza de Isabel II número ocho, con el fin de hacerle saber la pena que le pide el Fiscal, por virtud de la causa que al mismo se le ha seguido en este dicho Juzgado, por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar; pues por providencia de hoy, así lo tengo mandado, dictada en las diligencias instruidas para prestar el debido cumplimiento á una superior carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba.

Dado en Montoro á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Juan Miguel Criado.

PALMA DEL RIO

Núm. 491

Cédula de citación

En el juicio de faltas que pende en este Juzgado por denuncia del mozo de estación de la línea férrea de esta ciudad, Pedro Romero Moreno, por el hecho de haber roto un cristal al disco que está en el lado de Peñafior, de una pedrada; el señor don Antonio Castro Gallegos, Juez municipal de la misma, en providencia de este día se ha servido señalar para el juicio de faltas que procede el día veinte del corriente, á las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, calle Féria número quince, á cuyo acto asistirán el denunciante, Fiscal municipal y el desconocido, para que se presente á declarar, los que asistirán con las pruebas que tengan, y bajo los apercibimientos que la ley previene.

Y para la citación del desconocido se anuncian edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la puerta de este Juzgado.

Palma del Rio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Estebán Mallen.

AGENCIA EJECUTIVA

DE PRIEGO

Núm. 577

Edicto de primera subasta

Don Juan Muñoz García, Subalterno del Agente ejecutivo para la cobranza de la contribución territorial, urbana é industrial de esta zona y su partido.

Hago saber: que insinuando lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, artículo 37, regla 4.ª, y hallándose apremiados los contribuyentes que á continuación se expresan, por el año de 1894 á 95, por la contribución territorial y urbana, les han sido embargadas las fincas siguientes:

Capitalización

Pts. Cts.

Francisco López Serrano,

calle Loja.—Una fanega tres celemines de tierra viña en el Calvario viejo, de este término, que linda al Norte de Gregorio Calvo; Sur de Francisco Gómez; Este de Rafael Gómez, y Oeste de Manuel Aguilera, capitalizada en

115

Don Eduardo Montoro Carrere, calle Zapateros.—Tres fanegas de tierra viña y olivar en la Cañada de los Bermejós, de este término, que lindan al Norte otras de Gerónimo Pérez; Este de Francisco Avila; Oeste de don Miguel Carrillo, y Sur la vereda, capitalizada en

245

José Medina Alcoba, Algarinejo.—Cuatro fanegas tierra secano en la Poyata, de este término, que son parte del cortijo Soldado, y lindan al Norte otras de José Muñoz Lopera; Este de Francisco Porcuna; Oeste y Sur de don Juan Callava, capitalizada en

680

Jacinto Montes Carrillo, calle Noria.—Una fanega y ocho celemines de tierra olivar en Leones, de este término, que lindan al Norte y Este otras de Sabino Serrano Luque; Sur de José Gutiérrez, y Oeste el camino, capitalizada en

175

Julia Molina Serrano, calle Belén.—Una fanega y ocho celemines de tierra viña en la Cañada de las Mercedes, de este término, que lindan al Este otras de Agustín Galvez; Oeste de Eulogio Carrillo; Sur de Domingo Amores, y Norte el arroyo, capitalizada en

225

Cuya subasta tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Marzo, de doce á una de su tarde, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, donde se admitirán posturas que cubran el débito principal, apremios, costas y gastos del procedimiento ejecutivo, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Agosto de 1893, en el caso 9.º del artículo 4.º, previniendo á los rematantes que se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del remate ó sea lo que resulte deber el ejecutado; advirtiéndoles que podrán evitar la venta de las fincas, pagando antes del remate el descubierto que le resulte, sin que despues puedan evitar la adjudicación al comprador, como se halla prevenido en el artículo 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Y en cumplimiento de la regla 4.ª del artículo 37 de dicha Instrucción, se anuncia el presente llamando licitadores, con citación de los interesados.

Priego 13 de Febrero de 1897.—El Agente, Juan Muñoz.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 368

Número del expediente 3687

MINAS

Don Tomás Merino y Borrés, Inge-

niero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Agustín Marín y Carrillo de Albornoz, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 19 de Enero 1897, solicitando se le concedan veinte y siete pertenencias para la mina denominada "Manuel," de mineral hierro, sita en el término de Villaviciosa y sitio conocido por el Pacil de Mojón Blanco y rancho de Gutiérrez, en la dehesa conocida por los Jarales de Puesto Cañuelo y Acebuche, propiedad de doña Micaela Escobar, vecina de Espiel; lindando por todos cuatro vientos con la expresada dehesa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra suelta colocado entre vaciaderos de minas antiguas y el camino que desde Posadas conduce á Villaviciosa, el cual mojón dista del camino y de los vaciaderos unos cuarenta metros. Desde el punto de partida y en dirección Poniente fijo se medirán 450 metros colocando la estaca número uno; desde la número uno y en dirección Norte se medirán 150 metros colocando la número dos; desde la dos y en dirección Este se medirán 900 metros colocando la número tres; desde la tres y en dirección Sur se medirán 300 colocando la número cuatro; desde la cuatro y en dirección Poniente se medirán 900 metros colocando la número cinco, la que unida con la primera cierra el perímetro de las veinte y siete pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Enero de 1897.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Sección de anuncios

Los libros de contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Padron vecinal

Se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA